



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.  
**SECCIÓN:** SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.  
**SUBSECCIÓN:** DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.  
**OFICIO NÚMERO:** SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.  
**NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:** CUR2000003/24.  
**EXPEDIENTE:** CIS011026FN1.  
**RFC:** CIS011026FN1.  
**ASUNTO:** Se emite el crédito fiscal que se indica en cumplimentación a la sentencia del 02 de agosto de 2023, dictada en el juicio de nulidad 1796/22-15-01-4

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 14 de junio de 2024.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.  
EMILIO CARRANZA NÚMERO 820, INTERIOR SIN NÚMERO, REFORMA,  
C.P. 68050, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.**

Dentro del expediente que esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado, tiene abierto a su nombre, se encuentran los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- 1.- Mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-2-D-0258/2022 de 16 de marzo de 2022**, ésta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le determinó un crédito fiscal a la contribuyente en cantidad de \$1,314,128.19, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas.
- 2.- Inconforme con lo anterior, la contribuyente interpuso recurso de revocación ante la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, quien mediante oficio SF/PF/DC/JR/2809/2022 de 09 de agosto de 2022 confirmó el crédito fiscal.
- 3.- Inconforme con lo anterior, la contribuyente promovió Juicio Contencioso Administrativo radicado en el expediente número **1796/22-15-01-4**, ante la H. Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien por sentencia de fecha **02 de agosto de 2023** declaró la nulidad de las resoluciones recurrida e impugnada en los siguientes términos:

[...].

*Puntualizado lo anterior, resulta fundado el argumento expuesto por la demandante en el sentido que contrario a lo sostenido por la fiscalizadora, las herramientas tecnológicas son necesarias para el desarrollo de las actividades, pues se requiere de equipos de cómputo y con capacidad de almacenamiento para respaldo y generación de noticias -puntualizándose que las autoridades enjuiciadas, se limitaron a señalar que la fundamentación y motivación del rechazo del acreditamiento estaba dentro de la propia resolución determinante de crédito fiscal, sin refutar puntualmente lo argüido por la demandante-.*

[...].



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 2

*Bajo esa perspectiva, se reitera que, no obstante que la parte actora contaba como activos fijos diversos bienes tecnológicos, cuando ésta adquiere un diverso medio explicándole su funcionalidad -sin que la misma fuese cuestionada por la fiscalizadora-, abruptamente señala que ese equipo de cómputo y las herramientas que lo integran, no son indispensables para la obtención de ingresos y sin los cuales, sus metas serían mermadas.*

[...].

*A este respecto, si la funcionalidad del equipo de cómputo que fue debidamente explicado por la demandante no fue objeto de pronunciamiento por la autoridad fiscalizadora, dicha situación corre en su perjuicio, pues se entiende que consintió su funcionalidad; ello en la medida que en ningún momento mencionó que el equipo comprado, no tenía la funcionalidad descrita por el demandante y en ese sentido, resulta dogmático que la autoridad fiscalizadora señalara que no se demuestra la vinculación del mismo, con la obtención de ingresos.*

*Sin que se soslaye que la autoridad auditora mencionó que no había advertido elementos que permitieran verificar que la adquisición de bienes de equipo de cómputo, fuese una erogación estrictamente indispensable -sin que, en su caso, señalara cuales pudieran ser esos elementos-; empero, tampoco se advierte que haya tomado en consideración que la demandante señaló puntualmente que la adquisición de esos bienes, eran para el almacenamiento y envío de publicidad por mensajes; para dar control granular y flexibilidad de la gestión inteligente a los servidores que se utilizan para la difusión de la publicidad; y proporcionar energía limpia para proteger a los servidores.*

*Luego entonces, como dice la parte actora, por sana crítica es evidente que para la elaboración de periódicos y revistas, es necesario contar con herramientas tecnológicas para tales efectos, como en su caso serían las computadoras, servidores y fuentes de energía, para llevar a cabo esa elaboración de periódicos y revistas.*

*De esa manera, si la autoridad fiscalizadora no cuestionó lo señalado por la demandante en la fiscalización, ni mucho menos sostuvo que la funcionalidad de los bienes adquiridos era diferente a la manifestada, es evidente que no existen razones y fundamentos que señalen que la adquisición de ese equipo, dista de ser estrictamente indispensable.*

*Máxime que tampoco señala el precepto legal que disponga que para que un equipo de cómputo sea estrictamente indispensable se tiene que acreditar que existió una sustitución de algún otro equipo.*

*La autoridad fiscalizadora inclusive soslaya que, como dijo la parte actora, la adquisición del equipo de cómputo se considera una inversión en activo fijo, la cual, por disposición del legislador, no puede desvincularse de la estricta indispensabilidad de las erogaciones, ya que inclusive, el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que las deducciones deben cumplir con la estricta indispensabilidad y las concernientes en inversiones, deben adaptarse a los porcentajes máximos señalados en la Ley.*



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 3

*Luego entonces, la adquisición de equipo de cómputo que tenga como finalidad de prosecución el objeto social de la empresa, será considerado como una erogación de inversión en activo fijo y por tanto, en atención a su naturaleza, es estrictamente indispensable y por ende, no se puede desvincular la una de la otra.*

[...]

*En ese orden de ideas, se procede a declarar la nulidad de la resolución impugnada -al constituir fruto de un acto viciado-, así como de la originalmente recurrida, para el efecto que la autoridad fiscalizadora, si así lo estima pertinente, emita una nueva determinación en donde considere como Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$48,000.00, reiterando los demás conceptos que quedaron intocados con la presente determinación.*

(...)

*I.- LA PARTE ACTORA PROBÓ LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN, en consecuencia;*

*II.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA que se precisó en el Resultando Primero de la presente sentencia, en los términos señalados en el último Considerando.*

*III.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ORIGINALMENTE RECURRIDA, descrita en el Resultando Primero de este fallo, por los motivos y fundamentos y para los efectos expuestos en el último Considerando del mismo.*

(...)"

4.- En consecuencia, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, promovió aclaración de sentencia respecto de la sentencia definitiva de fecha **02 de agosto de 2023**, ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien por acuerdo de 13 de febrero de 2024, desechó por improcedente la aclaración de sentencia planteada, tal y como se advierte de la siguiente transcripción:

"(...)

*SE DESECHA POR IMPROCEDENTE la aclaración solicitada, en virtud de que en términos del artículo 54 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la aclaración de sentencia tiene como objetivo subsanar las ambigüedades, hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores y defectos, sin que constituya un recurso o medio de defensa a través del cual la sentencia, materia de aclaración, se pueda revocar, modificar o nulificar en cuanto al fondo, siendo que en el caso, lo pretendido por la autoridad oficiante es que se especifique si la emisión de una nueva resolución por parte de la autoridad demandada está sujeta o no a un plazo para su cumplimiento, lo que no resulta procedente.*



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 4

(...)"

En ese sentido, la sentencia de fecha 02 de agosto de 2023 adquirió la firmeza a partir del día 26 de marzo de 2024.

En razón de lo expuesto, toda vez que el plazo de 4 meses con que cuenta esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para cumplimentar la sentencia de fecha 02 de agosto de 2023, comprende del día 26 de marzo de 2024 al día 26 de julio de 2024, estando dentro de dicho plazo legal, conforme a los artículos 50, 51 fracción IV, 52, fracción II, en relación con el artículo 57, fracción I, inciso b), todos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, se emite la presente resolución con base en los siguientes fundamentos:

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción I; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto fracción I, inciso a) y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 8 de agosto de 2015; modificado mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primero y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII; 29 primer párrafo y 45 primer párrafo, fracciones XI, XIII, XXI, XXVII, XXXVII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3, 4, numerales 1., 1.2. y 1.2.2., 5, 6 primer párrafo, fracción VII, 9 fracciones III, XIII y XIV y 60 fracciones III, VII, IX, XXVIII, XXX, LVI y LVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; así como en los artículos 42 párrafo primero, 50 primer párrafo, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado, por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, calculado mensualmente, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales correspondientes a la contribución antes señalada; derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 5

orden número VRM2000003/20, contenida en el oficio número 090/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido y firmado de manera autógrafa por el entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Mtro. Víctor Galeana Villasana, notificada legalmente a la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., el día 11 de diciembre de 2020, a través de la C. MAGDALENA SANTIAGO HERNANDEZ, en su carácter de tercero, empleada de la contribuyente mencionada, previo citatorio, como se hizo constar en el acta parcial uno de visita domiciliaria de fecha 11 de diciembre de 2020, levantada a folios del VRM2000003/20010001 al VRM2000003/20010012.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, con fecha 08 de diciembre de 2021, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en el Impuesto al Valor Agregado, contenido en la presente, se concluye al 08 de diciembre de 2021, lo siguiente:

## CONSIDERANDO ÚNICO

### I. CONSIDERACIONES DE FONDO.

En virtud de que la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en la última acta parcial, dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en las actas de visitas domiciliarias, en términos del cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 46, del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria.

### DOMICILIO FISCAL.

A la fecha de emisión de la presente resolución, el domicilio fiscal de la contribuyente **COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, es el ubicado en **EMILIO CARRANZA NÚMERO 820, INTERIOR SIN NÚMERO, REFORMA, C.P. 68050, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA**, mismo que corresponde al domicilio que dicho contribuyente tiene manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, local en el cual se encuentra la administración principal del negocio, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 primer párrafo, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente.



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 6

**OFICIO NUMERO SF/SI/DAIF-I-2-1959/2021 NOTIFICADO EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

Como consta en los folios del VRM2000003/20070021 al VRM2000003/20070023 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039 y en el folio VRM2000003/20060021 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre del 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, ésta autoridad a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-1959/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Villasana, entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; oficio notificado legalmente el 20 de octubre de 2021, a la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a través de la C. M AGDALENA SANTIAGO HERNANDEZ, en su carácter de tercero empleada de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., hecho que consta en el inciso f) del acta parcial cinco de visita domiciliaria de fecha 20 de octubre de 2021, en relación con la visita domiciliaria que se le practicó al amparo de la orden de visita domiciliaria número VRM2000003/20 contenida en el oficio número 090/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, la cual fue notificada a la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a través de la C. MAGDALENA SANTIAGO HERNANDEZ, en su carácter de tercero, quien manifestó ser empleada de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; en la que se le comunicó que, a fin de informarle de los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, se les realizó una atenta invitación para que el Representante Legal de COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. se presentara el día 27 de octubre de 2021, a las 12:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca, ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, lo anterior acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal, así como en la Regla 2.11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido de que en caso de que no atendieran la invitación, ello no impediría que la autoridad fiscal continuara con el procedimiento de fiscalización ya mencionado.



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
	Página 7

Así mismo, se solicitó que por su conducto, como Representante Legal de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., hiciera extensiva la invitación a los Órganos de Dirección de esa contribuyente, para que acudieran en forma conjunta con dicha persona como Representante Legal a la cita antes señalada.

Finalmente, se hizo del conocimiento del Representante Legal de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., que podía solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudieran a las oficinas de esta Autoridad Fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**ACTA DE INASISTENCIA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021.**

Consta en el folio VRM2000003/20070023 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en los folios VRM2000003/20060021 y VRM2000003/20060022 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, en el inciso b) del acta de inasistencia de fecha 27 de octubre de 2021, que no compareció el Representante Legal de la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y por su conducto informarle a la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., los hechos y omisiones que pudieron entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria que se les practicó al amparo de la orden número VRM2000003/20, contenida en el oficio número 090/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, relativo al periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el quinto y último párrafos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Así mismo, se hizo constar que no obstante que ni el Representante Legal de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., ni los órganos de Dirección de dicha contribuyente asistieron en la fecha y hora señaladas en el oficio número SF/SI/DAIF-I-2-1959/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, tampoco se acredita que los mismos hayan tenido el interés de presentarse o de asistir a las oficinas de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a conocer los hechos y omisiones detectados durante la revisión practicada al amparo de la orden número VRM2000003/20, contenida en el oficio número 090/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, en el plazo de diez días que existió entre



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
	Página 8

la notificación del oficio de atenta invitación y la fecha de levantamiento de la referida última acta parcial de visita domiciliaria, a efecto de no dejar a esa contribuyente en estado de indefensión.

### TRASLADO DE CUENTAS BANCARIAS.

Esta autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción VII y 63, primero y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, procedió a solicitar a la VICEPRESIDENCIA DE LA SUPERVISIÓN DE PROCESOS PREVENTIVOS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, mediante solicitud con número de identificación del requerimiento SFINOAXDAIF/2020/000113, folio SIARA SFINOAXDAIF/2021/000021 de fecha 09 de junio de 2021, emitido y firmado en forma autógrafa por el Maestro Víctor Galeana Villasana, en su carácter de entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; información bancaria consistente en copias legibles certificadas de los estados de cuenta bancarios de inversiones, ahorro y cheques de las cuentas activas e inactivas, así como de los contratos de apertura y en su caso de las modificaciones a nombre de COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., correspondientes al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020; por lo que en respuesta a la solicitud efectuada, la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.- Dirección General de Atención a Autoridades.- Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el oficio número 214-3/ETL-47111/2021 de fecha 28 de junio de 2021, proporcionó a esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, la información y documentación relacionada con la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., correspondientes al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, consistente en: copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a junio de 2020, de la cuenta de cheques número 4027285956 de la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A. misma información y documentación que por ese conducto se hizo de su conocimiento, como a continuación se detalla:

"Que en fecha 09 de junio de 2021, se solicitó mediante oficio número SFINOAXDAIF/2021/000021 a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, copias certificadas de los estados de cuentas bancarios de inversiones, ahorro y cheques de las cuentas activas e inactivas, así como de los contratos de apertura y en su caso de las modificaciones a nombre de COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

En relación con la solicitud de información y documentación señalada en el párrafo anterior, mediante oficio número 214-3/ETL-47111/2021 de fecha 28 de junio de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del Portal de Gestión Documental de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó a esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la información y documentación relacionada con la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, consistente en: copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a junio de 2020, de la cuenta de cheques número 4027285956 de la Institución bancaria HSBC





**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NÚMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
	Página 9

MÉXICO, S.A., misma información y documentación que por este conducto se hace de su conocimiento como a continuación se detalla y además se proporciona al momento de la notificación del presente oficio.

El resumen mensual de los depósitos bancarios en cantidad de \$6,561,648.81, conocidos en los estados de la cuenta de cheques número 4027285956 de la Institución HSBC MÉXICO, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, se muestran a continuación:

MESES DE 2020	TOTAL DE DEPÓSITOS
ENERO	\$ 4,239,347.81
FEBRERO	1,798,919.00
MARZO	0.00
ABRIL	2,882.00
MAYO	470,500.00
JUNIO	50,000.00
SUMA	\$ 6,561,648.81

Cabe señalar que la información anterior, se encuentra dentro del expediente abierto a nombre de COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., mismo que obra en poder de esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de las que se obtuvieron fotocopias legibles y fueron debidamente certificadas por el suscrito.

Ahora bien, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, se les da a conocer la documentación e información señalada con anterioridad y se les concede un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se les da a conocer la documentación antes detallada, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

La manifestación anterior, deberá presentarse mediante escrito original y dos copias, firmado por el representante legal, dirigido a esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, haciendo referencia al número de este oficio, en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la manifestación que en su caso emita esa contribuyente, formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Ahora bien, transcurrido el plazo de 15 días hábiles que se le otorgó a la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, la misma no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuaran los depósitos bancarios que le fueron trasladados, hecho que

... 10



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS01 1026FN1.
RFC:	CIS01 1026FN1.
Página 10	

se hizo constar en el folio VRM2000003/20070010 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039.

Hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuarán los depósitos bancarios en cantidad de \$6,561,648.81, conocidos en los estados de la cuenta de cheques número 4027285956 de la Institución HSBC MÉXICO, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes a los meses de enero a junio de 2020.

**VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE CONTABILIDAD.**

Como consta en los folios VRM2000003/20070026 y VRM2000003/20070027 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060024 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, en presencia de los testigos de asistencia que dieron fe, los visitadores actuantes hicieron del conocimiento de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a través de la C. MAGDALENA SANTIAGO HERNANDEZ, en su carácter de tercero, quien manifestó ser empleada de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; que se encontraba en causal de que se le determinara de forma presunta el Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, en cantidad de \$4,232,505.81 ya que esta autoridad fiscal, utilizando la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, presume que los depósitos que no corresponden a registros de la contabilidad contenidos en los estados de cuenta bancaria número 4027285956, aperturada en la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., a nombre de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., corresponden a Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% que la propia contribuyente obtuvo por la realización de su actividad de enajenación de bienes con giro de "PERIÓDICOS Y REVISTAS", por los que debe pagar el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 primer párrafo, fracción III primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en 2020, toda vez que existen depósitos bancarios en cantidad de \$4,232,505.81 que no se encuentran registrados en su contabilidad y que no cuentan con el soporte documental que demuestre el origen de dichos recursos, por lo que se presume que los depósitos realizados en



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 11

la cuenta bancaria número 4027285956, aperturada en la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., a nombre de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., corresponden a Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% que la contribuyente obtuvo por la realización de su actividad de enajenación de bienes con giro de "AGENCIAS NOTICIOSAS", por los que debe pagar el Impuesto al Valor Agregado.

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- ENAJENACION DE BIENES.**

**1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%.**

**PERÍODO:** Del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

Como consta en los folios VRM2000003/20070027 y VRM2000003/20070028 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en los folios VRM2000003/20060024 y VRM2000003/20060025 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034; de la información y documentación que integra la contabilidad de la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., consistente en: Una capeta que contiene 9 fojas enumeradas de la Hoja: 1 a la Hoja: 9, tamaño carta que integra el Libro Mayor del 01/Ene/2020 al 30/Jun/2020, el cual se encuentra integrado por cuentas de mayor de los meses de enero a junio 2020, todas las fojas elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico, que la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., está obligada a llevar, mismas que fueron firmadas en la parte superior derecha por el C. AURELIO VARGAS MALDONADO, visitador actuante en dicha diligencia; una carpeta que contiene 41 páginas enumeradas de la hoja: 1 a la hoja: 41, tamaño carta que integran el Libro Diario, correspondiente del 01/Ene/2020 al 30/Jun/2020, todas las páginas elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico, que la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., está obligada a llevar; acuses de recibos de declaraciones mensuales provisionales o definitivas de impuestos federales normales y complementarias, presentadas ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, para efectos del Impuesto al Valor Agregado; balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico; registros auxiliares de las cuentas que integran las balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico; pólizas de ingresos elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico, comprobantes fiscales digitales por internet, fichas de depósitos y acuses de cancelación de comprobantes fiscales digitales por internet; estados de la cuenta de cheques número 4027285956, aperturada ante la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., correspondientes a los meses de febrero a junio de 2020, con sus respectivas fichas de depósito



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
Página 12	

y contrato de depósito bancario de dinero a la vista personas morales; cédula de papel de trabajo denominado integración IVA TRASLADO, en donde consta en forma detallada el valor de los actos o actividades de los meses de enero a junio de 2020; esta autoridad conoció un valor de actos o actividades gravado a la tasa del 0% por los meses de enero a junio de 2020, en ejercicio de sus facultades de comprobación, el cual acumulado arroja la cantidad de \$45,600.00, que es el mismo importe que la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. registró en sus libros de contabilidad diario y mayor, en sus balanzas de comprobación mensuales correspondientes de enero a junio de 2020 y está soportado con la documentación comprobatoria de ingresos; tal como se plasma a continuación:

GRAVADO A LA TASA DEL	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	CONOCIDO	REGISTRADO	OMITIDO
0%	\$ 45,600.00	\$ 45,600.00	\$ 0.00

A continuación se plasma el resumen mensual de dicho valor de actos o actividades gravado a la tasa del 0% conocido y registrado:

MESES 2020	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CONOCIDO Y REGISTRADO	
	REGISTRADO	GRAVADO A LA TASA DEL 0%
ENERO	\$ 24,000.00	
FEBRERO	13,500.00	
MARZO	8,100.00	
ABRIL	0.00	
MAYO	0.00	
JUNIO	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 45,600.00</b>	

**VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 0% REGISTRADO Y CONOCIDO.**

Como consta en el folio VRM2000003/20070028 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060025 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. registró en sus libros de contabilidad diario y mayor, en sus balanzas de comprobación mensuales correspondientes de enero a junio de 2020 un valor de actos o actividades gravado a la tasa del 0% en cantidad de \$45,600.00, el cual está soportado con la documentación comprobatoria de ingresos consistente en comprobantes fiscales digitales por internet efecto ingresos y es el mismo importe que esta autoridad conoció



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
	Página 13

en ejercicio de sus facultades de comprobación, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 1-B primero y segundo párrafos, 2-A primer párrafo, fracción I, inciso i), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamiento vigente en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

En virtud de que la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, así como en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado" y hasta el cierre del acta final de visita domiciliaria, no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuarán los hechos y omisiones correspondientes al valor de actos o actividades gravado a la tasa del 0% registrado y conocido en cantidad de \$45,600.00, consignado en la última acta parcial de visita domiciliaria antes referida, no ejerciendo a su favor el derecho concedido, de conformidad con lo señalado en el artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que tales hechos y omisiones se tienen por consentidos.

**CONCLUSIONES:**

Derivado de lo anterior, el valor de actos o actividades gravado a la tasa del 0% queda de la siguiente manera:

MESES 2020	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 0%				
	CONOCIDO Y REGISTRADO SEGÚN ÚLTIMA ACTA PARCIAL Y ACTA FINAL	MENOS:			DIFERENCIA
		DESVRTUADO	DETERMINADO	DECLARADO	
ENERO	\$ 24,000.00	\$ 0.00	\$ 24,000.00	\$ 24,000.00	\$ 0.00
FEBRERO	13,500.00	0.00	13,500.00	13,500.00	0.00
MARZO	8,100.00	0.00	8,100.00	8,100.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 45,600.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 45,600.00</b>	<b>\$ 45,600.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

Por lo anterior y considerando que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, como persona moral que realiza actos o actividades en territorio nacional, por su actividad de enajenación de bienes, en su giro de "PERIÓDICOS Y REVISTAS", es procedente gravar a la tasa del 0% el Valor de Actos o Actividades determinado en cantidad de \$ 45,600.00, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 1-B primero y segundo párrafos, 2-A primer párrafo, fracción I, inciso i), 5-D, primero, segundo y tercer párrafos, 8 primer párrafo, 10, 11 primer párrafo, 12 y 32 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5, 6 primero, segundo y cuarto párrafos, 8, 9 primer



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 14

párrafo fracción II, 10 primer párrafo fracción II inciso a), 11 tercer párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16, primer párrafo, fracción I y 59 primer párrafo fracción III, primero y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

**2.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.**

**PERIODO:** Del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

Como consta en los folios VRM2000003/20070028 y VRM2000003/20070029 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en los folios VRM2000003/20060025 y VRM2000003/20060026 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, de la información y documentación que integra la contabilidad de la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., consistente en: una carpeta que contiene 9 fojas enumeradas de la hoja: 1 a la hoja: 9 tamaño carta que integra el Libro Mayor del 01/Ene/2020 al 30/Jun/2020, el cual se encuentra integrado por cuentas de mayor de los meses de enero a junio 2020, todas las fojas elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico, que la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., está obligada a llevar, mismas que fueron firmadas en la parte superior derecha por el C. AURELIO VARGAS MALDONADO, visitador actuante en dicha diligencia; una carpeta que contiene 41 páginas enumeradas de la hoja: 1 a la hoja: 41, tamaño carta que integran el Libro Diario, correspondiente del 01/Ene/2020 al 30/Jun/2020, todas las páginas elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico, que la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. está obligada a llevar; acuses de recibos de declaraciones mensuales provisionales o definitivas de impuestos federales normales y complementarias, presentadas ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, para efectos del Impuesto al Valor Agregado; balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico; registros auxiliares de las cuentas que integran las balanzas de comprobación de los meses de enero a junio de 2020, elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico; pólizas de ingresos elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico, comprobantes fiscales digitales por internet, fichas de depósitos y acuses de cancelación de comprobantes fiscales digitales por internet; estados de la cuenta de cheques número 4027285956, aperturada ante la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., correspondientes a los meses de febrero a junio de 2020, con sus respectivas ficha de depósito y contrato de depósito bancario de dinero a la vista personas morales; cédula de papel de trabajo denominado integración IVA TRASLADO, en donde consta en forma detallada el valor de los actos o actividades de los meses de enero a junio de 2020; así como de la información



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 15

proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del Portal de Gestión Documental, mediante el oficio número 214-3/ETL-47111/2021 de fecha 28 de junio de 2021, mediante el cual proporcionaron la información y documentación relacionada con la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., correspondiente al período fiscal comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, consistente en: copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a junio de 2020, de la cuenta de cheques número 4027285956 de la Institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., información utilizada con fundamento en el artículo 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; esta autoridad conoció un valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16% por los meses de enero a junio de 2020, en ejercicio de sus facultades de comprobación, el cual acumulado arroja la cantidad de \$4,246,281.66, el cual confrontado con el valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16% que la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. registró en sus libros de contabilidad diario y mayor, en sus balanzas de comprobación mensuales correspondientes de enero a junio de 2020 y está soportado con la documentación comprobatoria de ingresos, en cantidad de \$13,775.85, lo cual arroja un valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16% omitido en cantidad de \$4,232,505.81; tal como se plasma a continuación:

GRAVADO A LA TASA DEL	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES		
	REGISTRADO	CONOCIDO	DIFERENCIA
16%	\$ 13,775.85	\$ 4,246,281.66	\$ 4,232,505.81

**VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 16% REGISTRADO.**

Como consta en el folio VRM2000003/20070029 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060026 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, el valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16% en cantidad de \$13,775.85, está registrado en sus libros de contabilidad diario y mayor, en sus balanzas de comprobación mensuales correspondientes de enero a junio de 2020 y está soportado con la documentación comprobatoria de valor de actos o actividades consistente en comprobantes fiscales digitales por internet efecto ingresos y que fueron efectivamente cobrados ya que consta su depósito en la cuenta bancaria número 4027285956 de la Institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A.

**VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 16% CONOCIDO.**

Como consta en los folios VRM2000003/20070029 y VRM2000003/20070030 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
Página 16	

VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en los folios VRM2000003/20060026 y VRM2000003/20060027 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, el valor de acto o actividades gravado a la tasa del 16% conocido en cantidad de \$4,246,281.66, se obtuvo al sumar al valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16% registrado en sus libros de contabilidad diario y mayor, en sus balanzas de comprobación mensuales correspondientes de enero a junio de 2020 y soportado con la documentación comprobatoria de ingresos, en cantidad de \$13,775.85, el valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16% por depósitos bancarios no registrados en contabilidad en cantidad de \$4,232,505.81. A continuación se plasma la integración antes mencionada:

MESES DE 2020	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CONOCIDO GRAVADO A LA TASA DEL 16%		
	REGISTRADO	POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS EN CONTABILIDAD	TOTAL CONOCIDO
ENERO	\$ 0.00	\$ 4,232,505.81	\$ 4,232,505.81
FEBRERO	3,000.00	0.00	3,000.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	10,775.85	0.00	10,775.85
JUNIO	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13,775.85</b>	<b>\$ 4,232,505.81</b>	<b>\$ 4,246,281.66</b>

**VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 16% CONOCIDO POR DEPOSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS EN CONTABILIDAD.**

Como consta en el folio VRM2000003/20070030 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060027 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, el Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% por depósitos bancarios no registrados en contabilidad en cantidad de \$4,232,505.81 se conocieron en forma presunta ya que la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., se ubicó en la causal de determinación presuntiva establecida en el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primero y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en 2020, en virtud de que existen depósitos en su cuenta bancaria que no corresponden a sus registros contables y no cuentan con la documentación comprobatoria que los ampare, por lo que esta autoridad conoció presuntamente que dichos depósitos corresponden a Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% que dicha contribuyente





**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
Página 17	

COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., obtuvo por la realización de sus actividades; información que fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del Portal de Gestión Documental, mediante el oficio número 214-3/ETL-47111/2021 de fecha 28 de junio de 2021, en el cual proporcionaron copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a junio de 2020, de la cuenta de cheques número 4027285956 de la Institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., información y documentación relacionada con la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., correspondiente al período fiscal comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, y que hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuarán los depósitos bancarios en cantidad de \$4,232,505.81, conocidos en los estados de la cuenta de cheques número 4027285956 de la Institución HSBC MÉXICO, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes a los meses de enero a junio de 2020.

Como consta en los folios VRM2000003/20070030 y VRM2000003/20070031 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060027 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, dicho Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% conocido presuntamente en cantidad de \$4,232,505.81, fue utilizando los datos de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del Portal de Gestión Documental, mediante el oficio número 214-3/ETL-47111/2021 de fecha 28 de junio de 2021, mediante el cual proporcionaron copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a junio de 2020, de la cuenta de cheques número 4027285956 de la Institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A. a nombre de la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, sin que la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. haya presentado los documentos, libros o registros que desvirtuarán los depósitos bancarios conocidos en los estados de la cuenta de cheques número 4027285956 de la Institución HSBC MÉXICO, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, por lo anterior esta autoridad fiscalizadora presume que los depósitos realizados en la cuenta bancaria número 4027285956, de la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., aperturada a nombre de la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., no registrados en contabilidad y que no cuentan con soporte documental que demuestre el origen de dichos recursos ya que no se encuentran registrados en su contabilidad, corresponden a Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% que la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., obtuvo por la realización de su actividad de enajenación de bienes con giro de "PERIÓDICOS Y REVISTAS",

... 18



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
Página 18	

por los que debe pagar el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 primer párrafo, fracción III, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en 2020.

Como consta en el folio VRM2000003/20070031 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060027 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, a continuación se plasma la integración analítica de cada uno de los depósitos efectuados en la cuenta bancaria número 4027285956, de la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., correspondientes al mes de enero de 2020, cuenta aperturada a nombre de la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.:

DEPOSITOS		DEPOSITOS NO REGISTRADOS AMPARADOS CON FACTURAS		PAGO DE PRESTAMO WENCESLAO AÑORVE	ANTICIPO DE CLIENTES 0%	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS
FECHA	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE			
<b>ENERO DE 2020</b>						
03/ene/2020	\$ 835,200.00	2348	\$ 835,200.00			\$ 0.00
03/ene/2020	249,999.95	2344	249,999.95			0.00
07/ene/2020	3,480.00			\$ 3,480.00		0.00
09/ene/2020	142.00				\$ 142.00	0.00
15/ene/2020	1,183,200.00	2349	1,183,200.00			0.00
21/ene/2020	48.00				48.00	0.00
23/ene/2020	1,964,105.86	2351	1,964,105.86			0.00
27/ene/2020	2,500.00				2,500.00	0.00
29/ene/2020	72.00				72.00	0.00
30/ene/2020	294.00				294.00	0.00
30/ene/2020	306.00				306.00	0.00
SUMAS	\$ 4,239,347.81		\$ 4,232,505.81	\$ 3,480.00	\$ 3,362.00	\$ 0.00

Como consta en el folio VRM2000003/20070031 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060028 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, el monto que esta autoridad considera



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
	Página 19

para efectos de la determinación del Valor de Actos o Actividades gravado a la tasa del 16% por depósitos bancarios no registrados en contabilidad en cantidad de \$4,232,505.81, es la suma de la columna denominada DEPOSITOS NO REGISTRADOS AMPARADOS CON FACTURAS; NUMERO e IMPORTE, ya que al realizar la integración de los depósitos efectuados en la cuenta bancaria número 4027285956, de la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., se detectó que dichos importes depositados no se encuentran registrados en contabilidad y en realidad corresponden a importes de las facturas de ingresos con números de folio interno 2344, 2348, 2349 y 2351 y no corresponden a pagos de préstamos realizados por el representante legal de la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., como lo tienen registrado en su contabilidad, analíticamente en sus pólizas de ingresos números 1, 3 y 4 del mes de enero de 2020, específicamente en la hoja número 1 correspondiente al impreso de pólizas que integran el libro diario de la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2020; habiendo sido proporcionadas las facturas de ingresos con números de folio interno 2344, 2348, 2349 y 2351 por la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., como consta en el inciso g).- en el punto 7.-, en el folio VRM2000003720020008, del acta parcial dos de visita domiciliaria de fecha 20 de enero de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20020001 al VRM2000003/20020011.

Como consta en el folio VRM2000003/20070032 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, en virtud de que la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034 así como en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", y hasta antes del cierre del acta final de visita domiciliaria, la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuarán los hechos y omisiones correspondientes al valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16% registrado en cantidad de \$13,775.85 y al valor de actos o actividades presunto gravado a la tasa del 16% por depósitos bancarios no registrados en contabilidad en cantidad de \$4,232,505.81, consignados en la última acta parcial de visita domiciliaria antes referida, no ejerciendo a su favor el derecho concedido, de conformidad con lo señalado en el artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que tales hechos y omisiones se tienen por consentidos.

**CONCLUSIONES:**

Derivado de lo anterior, el valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16% queda de la siguiente manera:



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCION:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
Página 20	

MESES 2020	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 16%				
	CONOCIDO SEGÚN ÚLTIMA ACTA PARCIAL Y ACTA FINAL	MENOS: DESVIRTUADO	DETERMINADO	REGISTRADO	DIFERENCIA
ENERO	\$ 4,232,505.81	\$ 0.00	\$ 4,232,505.81	\$ 0.00	\$ 4,232,505.81
FEBRERO	3,000.00	0.00	3,000.00	3,000.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	10,775.85	0.00	10,775.85	10,775.85	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,246,281.66</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 4,246,281.66</b>	<b>\$ 13,775.85</b>	<b>\$ 4,232,505.81</b>

Por lo anterior y considerando que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, como persona moral que realiza actos o actividades en territorio nacional, por su actividad de enajenación de bienes, en su giro de "PERIÓDICOS Y REVISTAS", es procedente gravar a la tasa del 16% el Valor de Actos o Actividades determinado en cantidad de \$ 4,246,281.66, mismo que se integra por el valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16% por depósitos bancarios no registrados en contabilidad en cantidad de \$4,232,505.81 y por el valor de actos o actividades gravado a la tasa del 16% registrado y declarado en cantidad de \$13,775.85, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, segundo, tercero y cuarto párrafos, 1-B primero y segundo párrafos, 5-D, primero, segundo y tercer párrafos, 8 primer párrafo, 10, 11 primer párrafo, 12, 32 primer párrafo fracción I y 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5, 6 primero, segundo y cuarto párrafos, 8, 9 primer párrafo fracción II, 10 primer párrafo fracción II inciso a), 11 tercer párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16, primer párrafo, fracción I y 59 primer párrafo fracción III, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

**3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

**PERÍODO.-** Del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

Como consta en los folios VRM2000003/20070032 y VRM2000003/20070033 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en los folios VRM2000003/20060028 y VRM2000003/20060029 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, de la información y documentación que integra la contabilidad de la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., consistente en: una



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
Página 21	

capeta que contiene 9 fojas enumeradas de la hoja: 1 a la hoja: 9 tamaño carta que integra el Libro Mayor del 01/Ene/2020 al 30/Jun/2020, el cual se encuentra integrado por cuentas de mayor de los meses de enero a junio 2020, todas las fojas elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico, que la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., está obligada a llevar, mismas que fueron firmadas en la parte superior derecha por el C. AURELIO VARGAS MALDONADO, visitador actuante en dicha diligencia; una carpeta que contiene 41 páginas enumeradas de la hoja: 1 a la hoja: 41, tamaño carta que integran el Libro Diario, correspondiente del 01/Ene/2020 al 30/Jun/2020, todas las páginas elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico, que la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., está obligada a llevar, acuses de recibos de declaraciones mensuales provisionales o definitivas de impuestos federales normales y complementarias, presentadas ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, para efectos del Impuesto al Valor Agregado; acuses de aceptación de declaraciones informativas de operaciones con terceros complementarias, correspondientes a los meses de enero a junio de 2020; balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico; registros auxiliares de las cuentas que integran las balanzas de comprobación de los meses de enero a junio de 2020, elaboradas e impresas en sistema de registro electrónico; pólizas de egresos, pólizas cheque y pólizas de diario, con su respectivo soporte documental, de los meses de enero a junio de 2020; estados de la cuenta de cheques número 4027285956, aperturada ante la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A., correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, cédula de papel de trabajo en donde consta el detalle del Impuesto al Valor Agregado acreditable de los meses de enero a junio de 2020 y cédula de papel de trabajo denominada CEDULA DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVO DE IVA, de los meses de enero a junio de 2020; se conoció que la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., registró un Impuesto al Valor Agregado Acreditable, que acumulado por los meses de enero a junio de 2020 arroja la cantidad de \$250,408.82, misma cantidad que ésta autoridad conoció en ejercicio de sus facultades de comprobación, conociendo que dicho Impuesto al Valor Agregado Acreditable proviene de gastos y deducciones que se consideran estrictamente indispensables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, aún cuando no se esté obligado al pago de éste último impuesto. A continuación se plasma la integración del Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado y conocido, correspondiente a los meses de enero a junio de 2020:

MESES DE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE		
	REGISTRADO	CONOCIDO	DIFERENCIA
2020			
ENERO	\$ 79,002.21	\$ 79,002.21	\$ 0.00
FEBRERO	100,116.63	52,116.63	48,000.00
MARZO	11,441.44	11,441.44	0.00



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NÚMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
Página 22	

ABRIL	9,618.71	9,618.71	0.00
MAYO	31,330.67	31,330.67	0.00
JUNIO	18,899.16	18,899.16	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 250,408.82</b>	<b>\$ 202,408.82</b>	<b>\$ 48,000.00</b>

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO.**

Como consta en el folio VRM2000003/20070033 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060030 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, el Impuesto al Valor Agregado Acreditable correspondiente a los meses de enero a junio de 2020, arroja la cantidad de \$250,408.82, la cual está registrada en sus libros de contabilidad diario y mayor, en sus balanzas de comprobación mensuales correspondientes de enero a junio de 2020, en sus auxiliares de Impuesto al Valor Agregado Acreditable de las cuentas números 1-180-1-001-000 de gastos, 1-180-1-002-000 de compras y 1-180-1-003-000 de inversiones, y además está soportado con la documentación comprobatoria.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE CONOCIDO.**

Como consta en el folio VRM2000003/20070034 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060030 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, el Impuesto al Valor Agregado Acreditable conocido en cantidad de \$202,408.82 se obtuvo disminuyéndole al Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado en cantidad de \$250,408.82, el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$48,000.00, en virtud de que este último no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, todos ordenamientos vigentes en el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, para considerarse Impuesto al Valor Agregado Acreditable.



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
	Página 23

Como consta en el folio VRM2000003/20070034 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060030 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, el Impuesto al Valor Agregado Acreditable conocido en cantidad de \$202,408.82, se encuentra soportado con comprobantes fiscales que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, todos ordenamientos vigente en el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 y fue efectivamente pagado en el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020; su integración mensual se plasma a continuación:

MESES DE 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE CONOCIDO
ENERO	\$ 79,002.21
FEBRERO	52,116.63
MARZO	11,441.44
ABRIL	9,618.71
MAYO	31,330.67
JUNIO	18,899.16
<b>SUMA</b>	<b>\$ 202,408.82</b>

**DIFERENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

Como consta en el folio VRM2000003/20070034 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060030 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, la diferencia del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$48,000.00 corresponde a servicios que no son estrictamente indispensables para la realización de sus actividades, ya que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27, primer párrafo, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el período correspondiente del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, ya que se consideran no estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto, por las que se



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 24

deba pagar el impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo correspondiente del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, para los efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Como consta en el folio VRM2000003/20070035 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en los folios VRM2000003/20060030 y VRM2000003/20060031 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, la adquisición de los bienes (equipo de cómputo) no resulta necesaria para la obtención de los ingresos de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., derivado de que el carácter de indispensable se encuentra vinculado con la obtención de sus ingresos y por lo tanto con el objeto de la empresa, es decir, debe tratarse de adquisiciones de mercancía, así como materias primas, productos semi-terminados o terminados que utilice para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos y se cumplan en forma cabal sus actividades, lo cual se conoció de la revisión practicada a sus libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación, auxiliares de la cuentas de balanza, específicamente en la cuenta número 1-180-1 denominada IVA ACREDITABLE, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, todos elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, mismos que forman parte integrante de la contabilidad de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en los cuales registró un impuesto al valor agregado que pretende acreditar en el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 y no comprobó que la citada operación fuera estrictamente indispensable para la obtención de sus ingresos y sin la cual sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que impida la realización de la actividad empresarial y la consecución de su objeto, ahora bien, en virtud de que en la contabilidad de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., no se localizaron los elementos o evidencia suficiente que permitieran verificar que la adquisición de bienes de equipo de cómputo era estrictamente indispensable para la obtención de sus ingresos, toda vez que como consta en el acta parcial cinco de fecha 20 de octubre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20050001 al VRM2000003/20050015, la cual se levantó con el objeto de solicitar información referente a la operación efectuada con la contribuyente con Registro Federal de Contribuyentes MLI130213PW2, de cuya información no comprobó que la citada operación sea estrictamente indispensable para la obtención de sus ingresos.

Como consta en el folio VRM2000003/20070035 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060031 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, los gastos registrados derivados de la





**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
	Página 25

adquisición de equipo de cómputo, hecha al proveedor MULTIMEDIA EN LINEA, S.A. DE C.V. por un subtotal de \$300,000.00, un Impuesto al Valor Agregado de \$48,000.00 y un total de \$348,000.00, haciendo mención que ésta autoridad conoció que la adquisición de dicho equipo de cómputo no es estrictamente indispensable para los fines de la actividad de la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para la obtención de sus ingresos, toda vez que se le solicitó información y documentación acerca de la adquisición del equipo de cómputo y a que equipo había sustituido, manifestando la contribuyente que no sustituía a ningún equipo, motivo por el cual esta autoridad conoció que la contribuyente no comprobó que requería dicho equipo para continuar realizando su actividad y para obtener sus ingresos; el análisis de la documentación que se observa se detalla a continuación:

POLIZA		COMPROBANTE		NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O	RFC
TIPO Y NÚM.	DE FECHA	NÚMERO	DE FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	
	FEBRERO DE 2020				
	DE INVERSIONES				
PD25	19/feb/2020	A162	19/feb/2020	MULTIMEDIA EN LINEA, SA DE CV	MLI130213PW2

CONTINÚA LA TABLA A LA DERECHA.

CONCEPTO	IMPORTE	IVA 16%	TOTAL
modulo o interface de procesadores de tablero (board) del sistema	\$ 48,000.00		
modulo o interface de procesadores de tablero (board) del sistema	40,000.00		
Computadores	30,000.00		
accesorios de computador	36,000.00		
interruptores eléctricos y accesorios	72,000.00		
módulo o interfaces de procesadores de tablero (board) del sistema	74,000.00		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 300,000.00</b>	<b>\$ 48,000.00</b>	<b>\$ 348,000.00</b>



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
Página 26	

CONTINÚA LA TABLA A LA DERECHA.

FORMA DE PAGO		
MEDIO DE PAGO	FECHA DE PAGO	BANCO
TRANSFERENCIA	19/feb/2020	HSBC MEXICO, S.A

Como consta en los folios VRM2000003/20070036 y VRM2000003/20070037 del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, así como en el folio VRM2000003/20060032 de la última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001 al VRM2000003/20060034, el monto de Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$48,000.00, se rechazó en virtud que de la información y documentación proporcionada por la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., se conoció que se trata de erogaciones que no reúnen el requisito de ser estrictamente indispensables para efectos del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que las erogaciones efectuadas se consideran no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, ya que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el período correspondiente del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, lo anterior derivado de que la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., efectuó el registro de dichas deducciones como adquisiciones de equipos de cómputo, sin embargo esta autoridad considera que no son indispensables para que la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., obtenga sus ingresos, motivo por el cual se consideran no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, y por ende, el Impuesto al Valor Agregado tampoco es acreditable.

Se hace constar que en virtud de que la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., dentro del plazo concedido mediante última acta parcial de visita domiciliaria de fecha 05 de noviembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20060001

... 27  
6



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
	Página 27

al VRM2000003/20060034, así como en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", y hasta antes del cierre del acta final de visita domiciliaria de fecha 08 de diciembre de 2021, levantada a folios del VRM2000003/20070001 al VRM2000003/20070039, la contribuyente COMUNICACION E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., no presentó los documentos, libros o registros que desvirtuarán los hechos y omisiones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado en cantidad de \$250,408.82, al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Conocido en cantidad de \$202,408.82 y a la Diferencia de Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$48,000.00, consignados en la última acta parcial de visita domiciliaria antes referida, no ejerciendo a su favor el derecho concedido, de conformidad con lo señalado en el artículo 46, fracción IV cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que tales hechos y omisiones se tienen por consentidos.

Derivado de lo anterior, el Impuesto al Valor Agregado Acreditable queda de la siguiente manera:

MESES 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE				
	CONOCIDO SEGÚN ÚLTIMA ACTA PARCIAL Y ACTA FINAL	MAS:	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
		DESVIRTUADO			
ENERO	\$ 79,002.21	\$ 0.00	\$ 79,002.21	\$ 79,002.21	\$ 0.00
FEBRERO	52,116.63	0.00	52,116.63	100,116.63	48,000.00
MARZO	11,441.44	0.00	11,441.44	11,441.44	0.00
ABRIL	9,618.71	0.00	9,618.71	9,618.71	0.00
MAYO	31,330.67	0.00	31,330.67	31,330.67	0.00
JUNIO	18,899.16	0.00	18,899.16	18,899.16	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 202,408.82</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 202,408.82</b>	<b>\$ 250,408.82</b>	<b>\$ 48,000.00</b>

Derivado de lo anterior, el Impuesto al Valor Agregado Acreditable conocido en cantidad de \$202,408.82, se encuentra soportado con documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales por lo que es procedente su acreditamiento con fundamento en los artículos 4 primero y segundo párrafos, 5 primer párrafo, fracciones I, II y III y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5, 6 primer, segundo y cuarto párrafos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

Ahora bien, dentro del expediente que esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado, tiene abierto a su nombre, se encuentran los siguientes:



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 28

### ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio número **SF/SI/DAIF-I-2-D-0258/2022 de 16 de marzo de 2022**, ésta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le determinó un crédito fiscal a la contribuyente en cantidad de \$1,314,128.19, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas.

2.- Inconforme con lo anterior, la contribuyente interpuso recurso de revocación ante la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, quien mediante oficio SF/PF/DC/JR/2809/2022 de 09 de agosto de 2022 confirmó el crédito fiscal.

3.- Inconforme con lo anterior, la contribuyente promovió Juicio Contencioso Administrativo radicado en el expediente número **1796/22-15-01-4**, ante la H. Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien por sentencia de fecha **02 de agosto de 2023** declaró la nulidad de las resoluciones recurrida e impugnada en los siguientes términos:

[...]

*Puntualizado lo anterior, resulta fundado el argumento expuesto por la demandante en el sentido que contrario a lo sostenido por la fiscalizadora, las herramientas tecnológicas son necesarias para el desarrollo de las actividades, pues se requiere de equipos de cómputo y con capacidad de almacenamiento para respaldo y generación de noticias -puntualizándose que las autoridades enjuiciadas, se limitaron a señalar que la fundamentación y motivación del rechazo del acreditamiento estaba dentro de la propia resolución determinante de crédito fiscal, sin refutar puntualmente lo argüido por la demandante-*

[...]

*Bajo esa perspectiva, se reitera que, no obstante que la parte actora contaba como activos fijos diversos bienes tecnológicos, cuando ésta adquiere un diverso medio explicándole su funcionalidad -sin que la misma fuese cuestionada por la fiscalizadora-, abruptamente señala que ese equipo de cómputo y las herramientas que lo integran, no son indispensables para la obtención de ingresos y sin los cuales, sus metas serían mermadas.*

[...]

*A este respecto, si la funcionalidad del equipo de cómputo que fue debidamente explicado por la demandante no fue objeto de pronunciamiento por la autoridad fiscalizadora, dicha situación corre en su perjuicio, pues se entiende que consintió su funcionalidad; ello en la medida que en ningún momento mencionó que el equipo comprado, no tenía la funcionalidad descrita por el demandante y en ese sentido, resulta dogmático que la autoridad fiscalizadora señalara que no se demuestra la vinculación del mismo, con la obtención de ingresos.*



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 29

*Sin que se soslaye que la autoridad auditora mencionó que no había advertido elementos que permitieran verificar que la adquisición de bienes de equipo de cómputo, fuese una erogación estrictamente indispensable –sin que, en su caso, señalara cuales pudieran ser esos elementos-; empero, tampoco se advierte que haya tomado en consideración que la demandante señaló puntualmente que la adquisición de esos bienes, eran para el almacenamiento y envío de publicidad por mensajes; para dar control granular y flexibilidad de la gestión inteligente a los servidores que se utilizan para la difusión de la publicidad; y proporcionar energía limpia para proteger a los servidores.*

*Luego entonces, como dice la parte actora, por sana crítica es evidente que para la elaboración de periódicos y revistas, es necesario contar con herramientas tecnológicas para tales efectos, como en su caso serían las computadoras, servidores y fuentes de energía, para llevar a cabo esa elaboración de periódicos y revistas.*

*De esa manera, si la autoridad fiscalizadora no cuestionó lo señalado por la demandante en la fiscalización, ni mucho menos sostuvo que la funcionalidad de los bienes adquiridos era diferente a la manifestada, es evidente que no existen razones y fundamentos que señalen que la adquisición de ese equipo, dista de ser estrictamente indispensable.*

*Máxime que tampoco señala el precepto legal que disponga que para que un equipo de cómputo sea estrictamente indispensable se tiene que acreditar que existió una sustitución de algún otro equipo.*

*La autoridad fiscalizadora inclusive soslaya que, como dijo la parte actora, la adquisición del equipo de cómputo se considera una inversión en activo fijo, la cual, por disposición del legislador, no puede desvincularse de la estricta indispensabilidad de las erogaciones, ya que inclusive, el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que las deducciones deben cumplir con la estricta indispensabilidad y las concernientes en inversiones, deben adaptarse a los porcentajes máximos señalados en la Ley.*

*Luego entonces, la adquisición de equipo de cómputo que tenga como finalidad de prosecución el objeto social de la empresa, será considerado como una erogación de inversión en activo fijo y por tanto, en atención a su naturaleza, es estrictamente indispensable y por ende, no se puede desvincular la una de la otra.*

[...]

*En ese orden de ideas, se procede a declarar la nulidad de la resolución impugnada –al constituir fruto de un acto viciado-, así como de la originalmente recurrida, para el efecto que la autoridad fiscalizadora, si así lo estima pertinente, emita una nueva determinación en donde considere como Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$48,000.00, reiterando los demás conceptos que quedaron intocados con la presente determinación.*



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 30

(...)

*I.- LA PARTE ACTORA PROBÓ LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN, en consecuencia;*

*II.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA que se precisó en el Resultando Primero de la presente sentencia, en los términos señalados en el último Considerando.*

*III.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ORIGINALMENTE RECURRIDA, descrita en el Resultando Primero de este fallo, por los motivos y fundamentos y para los efectos expuestos en el último Considerando del mismo.*

(...)"

4.- En consecuencia, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, promovió aclaración de sentencia respecto de la sentencia definitiva de fecha **02 de agosto de 2023**, ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien por acuerdo de 13 de febrero de 2024, desechó por improcedente la aclaración de sentencia planteada, tal y como se advierte de la siguiente transcripción:

"(...)

*SE DESECHA POR IMPROCEDENTE la aclaración solicitada, en virtud de que en términos del artículo 54 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la aclaración de sentencia tiene como objetivo subsanar las ambigüedades, hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores y defectos, sin que constituya un recurso o medio de defensa a través del cual la sentencia, materia de aclaración, se pueda revocar, modificar o nulificar en cuanto al fondo, siendo que en el caso, lo pretendido por la autoridad oficiante es que se especifique si la emisión de una nueva resolución por parte de la autoridad demandada está sujeta o no a un plazo para su cumplimiento, lo que no resulta procedente.*

(...)"

#### CONCLUSIÓN:

Una vez expuesto lo anterior y de conformidad con el artículo 57 párrafo primero inciso b) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo así como en cumplimiento a la sentencia de fecha 02 de agosto de 2023, dictada en el expediente número 1796/22-15-01-4 antes citado, emitida por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que se señaló: **en este orden de ideas, se procede a declarar la nulidad de la resolución impugnada –al constituir fruto de un acto viciado–, así como de la originalmente recurrida, para el efecto que la autoridad fiscalizadora, si así lo estima pertinente, emita una nueva determinación en donde considere como Impuesto al Valor**



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
	Página 31

**Agregado Acreditable la cantidad de \$48,000.00, reiterando los demás conceptos que quedaron intocados con la presente determinación.** Por lo que, en cumplimiento a lo señalado anteriormente, ésta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable como sigue:

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a la sentencia de fecha 02 de agosto de 2023, emitida por la H. Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad 1796/22-15-01-4, esta autoridad fiscalizadora, procede a emitir una nueva determinación en donde considera como Impuesto al Valor Agregado Acreditable la cantidad de \$48,000.00, por lo que el Impuesto al Valor Agregado Acreditable queda de la siguiente manera:

MESES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE				
	CONOCIDO SEGÚN ÚLTIMA ACTA PARCIAL Y ACTA FINAL	MAS: EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE NULIDAD 1796/22-15-01-4	DETERMINADO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE NULIDAD 1796/22-15-01-4	DECLARADO	DIFERENCIA
ENERO	\$ 79,002.21	\$ 0.00	\$ 79,002.21	\$ 79,002.21	\$ 0.00
FEBRERO	52,116.63	48,000.00	100,116.63	100,116.63	0.00
MARZO	11,441.44	0.00	11,441.44	11,441.44	0.00
ABRIL	9,618.71	0.00	9,618.71	9,618.71	0.00
MAYO	31,330.67	0.00	31,330.67	31,330.67	0.00
JUNIO	18,899.16	0.00	18,899.16	18,899.16	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 202,408.82</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 250,408.82</b>	<b>\$250,408.82</b>	<b>\$ 0.00</b>

Derivado de lo anterior, el Impuesto al Valor Agregado Acreditable declarado y conocido en cantidad de \$250,408.82, se encuentra soportado con documentación comprobatoria que reúne los requisitos fiscales por lo que es procedente su acreditamiento con fundamento en los artículos 4 primero y segundo párrafos, 5 primer párrafo, fracciones I, II y III, 10 párrafo primero, 11 párrafo primero, 32 primer párrafo, fracción I y 39, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en relación con el artículo 27 párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 6 primero, segundo y cuarto párrafos, 8, 9 primer párrafo, fracción II, 10 primer párrafo, fracción II, inciso a), 11 tercer párrafo, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

En consecuencia esta Dependencia, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NÚMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
Página 32	

**II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ENAJENACIÓN DE BIENES.**

**PERIODO:** Del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

Determinación del Impuesto al Valor Agregado con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, fracción I, párrafos segundo, tercero y cuarto, 1-B primero y segundo párrafos. 5-D primero, segundo y tercer párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 59 primer párrafo, fracción III, primero y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

MESES 2020	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 0% DETERMINADO SEGÚN APARTADO I PUNTO 1 DEL CONSIDERANDO ÚNICO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 0% DECLARADO Y REGISTRADO SEGÚN APARTADO I PUNTO 1 DEL CONSIDERANDO ÚNICO	DIFERENCIA
ENERO	\$ 24,000.00	\$ 24,000.00	\$ 0.00
FEBRERO	13,500.00	13,500.00	0.00
MARZO	8,100.00	8,100.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
	\$ 45,600.00	\$ 45,600.00	\$ 0.00

MESES 2020	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 16% DETERMINADO SEGÚN APARTADO I PUNTO 2 DEL CONSIDERANDO ÚNICO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO A LA TASA DEL 16% REGISTRADO SEGÚN APARTADO I PUNTO 2 DEL CONSIDERANDO ÚNICO	DIFERENCIA
ENERO	\$ 4,232,505.81	\$ 0.00	\$ 4,232,505.81
FEBRERO	3,000.00	3,000.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	10,775.85	10,775.85	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00
	\$ 4,246,281.66	\$ 13,775.85	\$ 4,232,505.81

Pago mensual correspondiente al Valor de Acto o Actividades, según artículos 1 párrafo primero fracción I, segundo, tercero y cuarto, párrafos, 1-B, Primero y segundo párrafos y 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.





**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
Página 33	

MESES 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO		
	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
ENERO	\$ 677,200.93	\$ 0.00	\$ 677,200.93
FEBRERO	480.00	0.00	480.00
MARZO	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00
MAYO	1,724.14	0.00	1,724.14
JUNIO	0.00	0.00	0.00
	<b>\$ 679,405.07</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 679,405.07</b>

MESES 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO SEGÚN APARTADO I, PUNTO 3 DEL CONSIDERANDO ÚNICO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE NULIDAD 1796/22-15-01-4, SEGÚN APARTADO I, PUNTO 3, DEL CONSIDERANDO ÚNICO	DIFERENCIA
ENERO	\$ 79,002.21	\$ 79,002.21	\$ 0.00
FEBRERO	100,116.63	100,116.63	0.00
MARZO	11,441.44	11,441.44	0.00
ABRIL	9,618.71	9,618.71	0.00
MAYO	31,330.67	31,330.67	0.00
JUNIO	18,899.16	18,899.16	0.00
	<b>\$ 250,408.82</b>	<b>\$ 250,408.82</b>	<b>\$ 0.00</b>

MESES 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO DETERMINADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO A CARGO	DIFERENCIA A FAVOR
ENERO	\$ 677,200.93	\$ 79,002.21	\$ 598,198.72	
FEBRERO	480.00	100,116.63	0.00	\$ 99,636.63
MARZO	0.00	11,441.44	0.00	11,441.44
ABRIL	0.00	9,618.71	0.00	9,618.71
MAYO	1,724.14	31,330.67	0.00	29,606.53
JUNIO	0.00	18,899.16	0.00	18,899.16
	<b>\$ 679,405.07</b>	<b>\$ 250,408.82</b>	<b>\$ 598,198.72</b>	<b>\$ 169,202.47</b>

La diferencia a favor de los meses de febrero a junio de 2020 no han sido declarados por la contribuyente por lo que no se consideran saldos a favor, de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NÚMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
	Página 34

MESES 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO A CARGO	PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTUADOS	IMPORTE DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTÓRICO
ENERO	\$ 598,198.72	\$ 0.00	\$ 598,198.72
FEBRERO		0.00	
MARZO		0.00	
ABRIL		0.00	
MAYO		0.00	
JUNIO		0.00	
	<u>\$ 598,198.72</u>	<u>\$ 0.00</u>	<u>\$ 598,198.72</u>

MESES 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTÓRICO	POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN AL 14 DE JUNIO DE 2024	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO	PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DESDE QUE SE GENERÓ LA CONTRIBUCIÓN AL 14 DE JUNIO DE 2024.
ENERO	\$ 598,198.72	1.2596	\$ 753,491.11	\$ 155,292.39
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
	<u>\$ 598,198.72</u>		<u>\$ 753,491.11</u>	<u>\$ 155,292.39</u>

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTORICO	\$ 598,198.72
PARTE ACTUALIZADA	155,292.39
<b>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO AL 14 DE JUNIO DE 2024.</b>	<b>\$ 753,491.11</b>

**III. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.**

**PERÍODO:** Del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
<b>SECCIÓN:</b>	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
<b>SUBSECCIÓN:</b>	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
<b>NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:</b>	CUR2000003/24.
<b>EXPEDIENTE:</b>	CIS011026FN1.
<b>RFC:</b>	CIS011026FN1.
	Página 35

El factor de actualización que figura en la presente resolución, se determinó de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2020.**

El factor de actualización de 1.2596, que se cita en la presente Resolución, aplicable al pago del Impuesto al Valor Agregado omitido del mes de enero de 2020, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2024, por 134.0870, correspondiente al mes anterior al más reciente, respecto a la fecha de emisión de la presente resolución, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2024, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018= 100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de enero de 2020, correspondiente al mes inmediato anterior al mes más antiguo del período por 106.4470, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2020, esto respecto a la fecha límite en que la contribuyente tenía la obligación de efectuar el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de enero de 2020, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018= 100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; de conformidad con el artículo 5-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, como se muestra a continuación:

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

PARA EL MES DE 2020	ÍNDICE	DEL MES DE	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	DIVIDIDO	ÍNDICE	DEL MES DE	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
ENERO	134.0870	May /2024	10/Jun/2024	ENTRE	106.4470	Ene/2020	10/feb/2020	1.2596

**IV. RECARGOS.**

**PERÍODO:** Del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

En virtud de que la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., omitió pagar en las fechas en que tenían la obligación, la contribuciones determinadas que se



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCION:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 36

indican en el capítulo II anteriormente citado, que se encuentran contenidos en la presente resolución, por concepto de: Impuesto al Valor Agregado calculado en forma mensual; se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal, por la falta de pago oportuno, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se presentan calculados sobre la contribución omitida actualizada determinada, multiplicada por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el día 18 de febrero de 2020, hasta el día 17 del mes de junio de 2024, mismos recargos que se encuentran establecidos como sigue:

### RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2020, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8° primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019 y en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Ahora bien, para efectos del pago mensual definitivo omitido actualizado del Impuesto al Valor Agregado, los recargos se generaron a partir del mes en que la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., tenían la obligación de efectuar dicho pago mensual mediante declaración, de conformidad con el artículo 5-D, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, por lo que para la contribución omitida actualizada del mes de enero de 2020,



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 37

los recargos se calcularon a partir del 18 de febrero de 2020 hasta el 17 de enero de 2021, dando una tasa acumulada de recargos de **16.17%**. Esto en virtud de que a partir de esa fecha la contribuyente COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., tenía la obligación de efectuar el pago mensual definitivo del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el primer párrafo del artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamiento vigente en el periodo 2020.

### RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8° primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020 y en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021; generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Ahora bien, para la contribución omitida actualizada del pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de enero de 2020, los recargos se calcularon a partir del 18 de enero del 2022 hasta el 17 de enero de 2023, dando una tasa acumulada de recargos de **17.64%**.



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 38

## RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8º primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Ahora bien, para la contribución omitida actualizada del pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de enero de 2020, los recargos se calcularon a partir del 18 de enero del 2022 hasta el 17 de enero de 2023, dando una tasa acumulada de recargos de **17.64%**.

## RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 39

Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8° primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, y en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023; generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses comprendidos del 18 de enero de 2023 al 17 de enero de 2024, es de **17.64** porciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Ahora bien, para la contribución omitida actualizada del pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de enero 2020, los recargos se calcularon a partir del 18 de enero del 2023 hasta el 17 de enero de 2024, dando una tasa acumulada de recargos de **17.64%**.

### RECARGOS GENERADOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el mes de enero de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8° primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses comprendidos del 18 de enero de 2024 al 17 de junio de 2024, es de **7.35** porciento, la cual resulta de la sumatoria



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
Página 40	

de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Ahora bien, para la contribución omitida actualizada del pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de enero 2020, los recargos se calcularon a partir del 18 de enero del 2024 hasta el 17 de junio de 2024, dando una tasa acumulada de recargos de **7.35%**.

Por lo anterior, el cálculo del importe de los recargos sobre los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, queda como sigue:

**CALCULO DE RECARGOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO EN EL MES DE ENERO DE 2020.**

MES DE 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	TASA DE RECARGOS AÑO 2020	IMPORTE DE RECARGOS DE 2020	TASA DE RECARGOS AÑO 2021	IMPORTE DE RECARGOS DE 2021	TASA DE RECARGOS AÑO 2022	IMPORTE DE RECARGOS DE 2022
ENERO	\$ 753,491.11	16.17%	\$ 121,839.51	17.64%	\$ 132,915.83	17.64%	\$ 132,915.83
TOTAL	\$ 753,491.11		\$ 121,839.51		\$ 132,915.83		\$ 132,915.83

**CONTINÚA EL CÁLCULO DE RECARGOS.**

MES DE 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	TASA DE RECARGOS AÑO 2023	IMPORTE DE RECARGOS DE 2023	TASA DE RECARGOS AÑO 2024	IMPORTE DE RECARGOS DE 2024
ENERO	\$ 753,491.11	17.64%	\$ 132,915.83	7.35%	\$ 55,381.60
TOTAL	\$ 753,491.11		\$ 132,915.83		\$ 55,381.60

**RESUMEN DE RECARGOS:**

CALCULADOS SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	IMPORTE
POR EL COMPRENDIDO DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 AL 17 DE ENERO DE 2021	\$ 121,839.51
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 18 DE ENERO DE 2021 AL 17 DE ENERO DE 2022	132,915.83
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 18 DE ENERO DE 2022 AL 17 DE ENERO DE 2023	132,915.83
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 18 DE ENERO DE 2023 AL 17 DE ENERO DE 2024	132,915.83
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 18 DE ENERO DE 2024 AL 17 DE JUNIO DE 2024	55,381.60
<b>TOTAL DE RECARGOS</b>	<b>\$ 575,968.60</b>





**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 41

**V. MULTAS**

**1. MULTAS DE FONDO.**

a).- En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente **COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, omitió pagar la contribución que se relaciona en el capítulo I. **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** de ésta resolución, cuya suma por Impuesto al Valor Agregado histórico correspondiente al mes de enero de 2020 asciende a la cantidad de \$598,198.72 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.), esa contribuyente se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$329,009.30 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NUEVE PESOS 30/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución omitida histórica determinada en el mes de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, cuyo cálculo se muestra a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
MES DE 2020	IMPUESTO HISTÓRICO	PORCIENTO DE MULTA	IMPORTE DE LA MULTA
ENERO	\$ 598,198.72	55%	\$ 329,009.30
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 598,198.72</b>		<b>\$ 329,009.30</b>

b).- En virtud de que la contribuyente **COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** manifestó en sus declaraciones mensuales complementarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, presentadas para efectos del Impuesto al Valor Agregado, saldos a favor en cantidad mayor a la que realmente le corresponde, toda vez que derivado de la determinación del Impuesto al Valor Agregado acreditable improcedente, que se le dio a conocer en el apartado I del Considerando Único de esta resolución, esta autoridad determina saldos a favor en cantidad menor, considerando que hizo uso de un derecho que no le corresponde, en consecuencia, la contribuyente **COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, se hace acreedora a la imposición de una multa en suma de \$44,399.56 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.), equivalente al 55% aplicado a la diferencia del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado que no le corresponde, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primero y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente. El cálculo de lo anterior se plasma a continuación:



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
Página 42	

MESES DE 2020	SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			PORCENTAJE DE MULTA	IMPORTE DE LA MULTA
	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA		
enero de 2020	\$ 79,002.00	\$ 0.00	\$ 79,002.00	55%	\$ 43,451.10
febrero de 2020	99,636.00	99,636.00	0.00		
marzo de 2020	11,441.00	11,441.00	0.00		
abril de 2020	9,619.00	9,619.00	0.00		
mayo de 2020	31,331.00	29,606.53	1,724.47	55%	948.46
junio de 2020	18,899.00	18,899.00	0.00		
	<b>\$ 249,928.00</b>	<b>\$ 169,201.53</b>	<b>\$ 80,726.47</b>		<b>\$ 44,399.56</b>

En consecuencia las multas a su cargo, quedan como sigue:

TIPO DE MULTA:	CONCEPTO	IMPORTE
MULTA DE FONDO	POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2020.	\$ 329,009.30
MULTA DE FONDO	POR REDUCCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y MAYO DE 2020.	44,399.56
<b>TOTAL DE MULTAS</b>		<b>\$ 373,408.86</b>

**R E S U M E N**

**CIFRAS ACTUALIZADAS AL 14 DE JUNIO DE 2024.**

C O N C E P T O	PARCIAL	TOTAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO		\$ 753,491.11
HISTÓRICO	\$ 598,198.72	
PARTE ACTUALIZADA	155,292.39	
RECARGOS		575,968.60
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO 2020.	\$ 575,968.60	
MULTAS:		373,408.86
MULTA DE FONDO. DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 373,408.86	
<b>TOTAL DEL CREDITO</b>		<b>\$ 1,702,868.57</b>

**(UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.)**



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 43

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscal determina a cargo de la contribuyente **COMUNICACIÓN E IMAGEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, un crédito fiscal en cantidad total de \$1,702,868.57 (UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.), como resultado de la visita domiciliaria que le fue practicada al amparo de la orden número VRM2000003/20 contenida en el oficio número 090/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020.

#### VI. CONDICIONES DE PAGO:

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 20 de mayo de 2024 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en el Centro o Módulo Integral de Atención al Contribuyente de la jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del día 18 del mes de febrero de 2020, hasta el día 17 del mes de junio de 2024.

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrán derecho a una reducción en las multas de fondo impuestas, señaladas en los incisos a) y b), del punto 1. **MULTAS DE FONDO** del capítulo V. **MULTAS**, contenidos en las **páginas números 41 y 42** de esta resolución, del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$373,408.86, calculado sobre la



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCION:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 44

cantidad de \$598,198.72, monto del Impuesto al Valor Agregado histórico omitido y también tendrán derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$44,399.56, calculado sobre la cantidad de \$80,726.47, monto de los saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado declarados indebidamente; de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante el Centro o Módulo Integral de Atención al Contribuyente de la jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se les indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.




**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-2-D-1058/2024.
NUMERO DE CUMPLIMENTACIÓN:	CUR2000003/24.
EXPEDIENTE:	CIS011026FN1.
RFC:	CIS011026FN1.
	Página 45

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave de registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**ATENTAMENTE**

  
**L.C.P. Gerardo Santiago López.**  
Director de Auditoría e Inspección Fiscal.



c.c.p.- MTRA. Estefanía González Ramos.- Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su control y cobro; debiendo informar a la brevedad posible a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, el resultado de la gestión.

  
ERMI YAYG SGPH AVM / jccs \*